



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**SISTEMA INTEGRAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR  
ALTERNATIVO**

**CAPÍTULO I. SISTEMA INTEGRAL DE ACOGIMIENTO  
FAMILIAR ALTERNATIVO**

**ARTÍCULO 1º- OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto el desarrollo del Sistema Integral de Acogimiento Familiar Alternativo (SIAFA) en la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2º-.** El SIAFA consiste en el alojamiento de niños/as y/o adolescentes en un ámbito que haga posible la convivencia familiar. La familia acogedora se compromete a brindar atención, protección y cuidado integral evitando la institucionalización cuando no ha sido posible preservar la convivencia con el vínculo primario de origen.

**ARTÍCULO 3º-. OBJETIVO.** Posibilitar que los niños/as y adolescentes que se encuentren privados de los cuidados de su grupo familiar primario de origen y/o cuando se haya dispuesto una Medida de Protección Excepcional reciban afecto, atención y cuidado en un grupo alternativo que respete su cultura, historia e identidad propiciando el mantenimiento de los vínculos con la familia de origen, primaria y ampliada, y la restitución de los derechos que han sido vulnerados y por lo que se ha definido la separación.



**ARTÍCULO 4º- MARCO NORMATIVO.** El SIAFA formará parte de las políticas públicas de cuidado y protección EXCEPCIONAL de niños/as y/o adolescentes priorizando su interés superior y el derecho a la convivencia familiar y comunitaria en el marco del Sistema de Protección de los Derechos de Niñez, Adolescencia y la Familia ( Ley nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 12.967), la Constitución Nacional, los tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2009.

**ARTÍCULO 5º- DESTINATARIOS/AS:** El SIAFA está destinado a los niños/as y/o adolescentes, desde su nacimiento hasta los dieciocho (18) años de edad, residentes en la provincia de Santa Fe que se encuentren privados de los cuidados de su grupo familiar primario de origen y/o cuando se haya dispuesto una medida de protección excepcional y la autoridad de aplicación decida su ingreso al Sistema.

**ARTÍCULO 6º -** El SIAFA se rige por los siguientes principios:

- a. el interés superior del niño, niña y adolescente;
- b. la excepcionalidad de la medida, solo debe proceder una vez que se hayan agotado la implementación de medidas de protección integral y/o cuando la separación niño, niña y/o adolescente de su medio familiar



- primario de origen resulte imprescindible para garantizar su integridad física o mental;
- c. la preeminencia a la familia ampliada o extensa para el cumplimiento de la medida excepcional;
  - d. la preservación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria;
  - e. el resguardo del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez;
  - f. el respeto al derecho a la identidad;
  - g. la protección de los derechos de integridad e intimidad;
  - h. la preservación de los vínculos fraternos, priorizando el acogimiento familiar de grupos de hermanos/as en la misma familia de acogimiento;
  - i. el respeto al centro de vida del niño, niña y adolescente (su comunidad);
  - j. la garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación;
  - k. la prioridad en la elección de modalidades de cuidado familiar alternativo y el desarrollo de acciones permanentes y sistemáticas tendientes a la desinstitucionalización;
  - l. el vínculo estable, constante y la atención amorosa y singular como esencial para el desarrollo de las infancias y adolescencias.



- m. el respeto a la autonomía de los niños/as y/o adolescentes;
- n. la restitución de derechos.

**ARTÍCULO 7º.-** El ingreso al SIAFA se efectúa mediante medida excepcional de protección adoptada en instancia administrativa con intervención judicial, o en instancia judicial cuando:

- a) exista causa o motivo suficiente que fundamente la separación del niño, niña y adolescente de su grupo familiar de origen;
- b) medie solicitud por parte del grupo familiar de origen, nuclear o extenso, o de referente afectivo o comunitario del niño, niña y adolescente;
- c) medie solicitud del niño, niña y adolescente, de acuerdo a su edad y grado de madurez.

**ARTÍCULO 8º -** El egreso de un niño, niña o adolescente del SIAFA procede cuando:

- a) se produzca la revinculación con su familia de origen;
- b) se genere vinculación con la familia extensa;
- b) se declare la situación de adoptabilidad y se deba reevaluar la necesidad y situación del niño, niña o adolescente
- c) alcance la mayoría de edad.

**ARTICULO 9º-** La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace.



**ARTÍCULO 10º-** Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) desarrollar el SIAFA con el objetivo de promover de manera progresiva la desinstitucionalización de niños/as y/ adolescentes en la Provincia;
- b) definir modalidades de Acogimiento Familiar Alternativo que permitan abarcar las mayores posibilidades de situaciones de niños/as y/o adolescentes que requieran de un alojamiento familiar alternativo en función de sus necesidades y/o particularidades ;
- c) definir requisitos, condiciones de exclusión y responsabilidades de la familia de acogimiento alternativa de acuerdo a la modalidad;
- d) constituir el registro único del SIAFA;
- e) fijar las pautas de funcionamiento de las diferentes modalidades de Acogimiento Familiar Alternativo previstas en el SIAFA acordes al marco regulatorio de la Medida de Protección Excepcional y/o a la resolución definitiva de dicha medida;
- f) determinar el modo de articulación con el Sistema de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, los servicios locales de protección de derechos, centros de referencia comunitarios y todo aquello que se considere relevante en el proceso;



- g) determinar el modo de articulación con los organismos intervinientes de otros Ministerios pertenecientes al Poder Ejecutivo y del Poder Judicial;
- h) constituir equipos técnicos interdisciplinarios, con experiencia comprobable en la materia, que tendrán a su cargo la implementación del SIAFA y la coordinación con los equipos intervinientes en el abordaje de cada situación;
- i) garantizar espacios de formación, capacitación, intercambio y supervisión de los equipos técnicos interdisciplinarios del SIAFA;
- j) realizar el control, seguimiento y acompañamiento permanente, junto con el equipo técnico especializado, al niño, niña y adolescente, su familia de origen y la familia de acogimiento alternativo;
- k) crear y mantener actualizada una base de datos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo esta medida de cuidado alternativo;
- l) establecer acciones, estrategias y metodologías para la implementación del Sistema con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, organizaciones de defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;



- m) suscribir convenios de colaboración con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para la organización y desarrollo de la presente
- n) brindar apoyo económico al niño/a y/o adolescente que ingrese al SIAFA para garantizar la cobertura de sus necesidades y el cumplimiento de sus derechos;
- o) promover una mejor conciliación de las responsabilidades laborales y familiares de las y los trabajadores del Estado provincial que pertenecen al SIAFA;
- p) preservar la privacidad del niño/a y/o adolescente, de la familia primaria de origen y de las familias que integran el SIAFA;
- q) difundir políticas de acogimiento familiar alternativo y de desinstitucionalización;
- r) implementar campañas de información y sensibilización destinadas a la comunidad, visibilizando la problemática de la institucionalización y la propuesta de esta medida de acogimiento familiar alternativa.

## **CAPÍTULO II. Registro Único de Familias Aspirantes al Acogimiento Familiar Alternativo**

**ARTÍCULO 11º-** La autoridad de aplicación crea el Registro Único de Familias Aspirantes al Acogimiento Familiar Alternativo (RUFAAFA).



**ARTÍCULO 12º-** Son requisitos para la inscripción en el Registro Único de Familias Aspirantes al Acogimiento Familiar Alternativo (RUFAAFA):

- a) tener domicilio en la Provincia, con una residencia anterior de dos (2) años;
- b) tener más de veinticinco (25) años de edad;
- c) presentar certificado de antecedentes penales;
- d) acreditar la realización de actividades de capacitación que determine la Autoridad de Aplicación;
- e) presentar acuerdo de aceptación de ingreso al Sistema, suscripto por los miembros del grupo familiar.

**ARTÍCULO 13º-** Las familias no pueden inscribirse en el Registro Único de Familias Aspirantes al Acogimiento Familiar Alternativo (RUFAAFA) si uno de sus integrantes posee:

- a) condena por delitos dolosos
- b) registro de denuncias por actos de violencia familiar o de género
- c) privación o suspensión de la responsabilidad parental.



### **CAPÍTULO III. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 14** °-Son funciones del Equipo Técnico Interdisciplinario de SIAFA

1) Promover y difundir activamente los objetivos y las convocatorias del SIAFA:

a) estableciendo los lineamientos generales y estándares apropiados de convocatoria a familias que pudieran ser parte del SIAFA cuando la situación del niño/a y/o adolescente amerite el alojamiento en una familia ajena;

b) asesorando técnicamente y acompañando en la implementación de campañas de información y sensibilización destinadas a la comunidad;

2) Evaluación y selección.

a) evaluar y analizar la aptitud del grupo familiar para integrar el sistema, distinguiendo las modalidades de acogimiento;

b) establecer contacto con la familia de acogimiento alternativo, cualquiera sea su modalidad, e individualizar a sus miembros, a efectos de informarlos sobre los alcances del SIAFA.



c) receptor el consentimiento fehaciente de todo el grupo familiar, cualquiera sea su modalidad, respecto a la voluntad de ser familia de acogimiento alternativo;

d) transmitir el valor del respeto por la historia del niño/a y/o adolescente, fomentando una actitud positiva hacia la familia de origen y generando un vínculo de confianza;

f) realizar un informe de evaluación y comunicar las apreciaciones profesionales a las familias evaluadas, cualquiera sea la modalidad, más allá de su condición o aptitud;

g) acompañar el proceso de acogimiento de las familias que formen parte del sistema, brindando contención, orientación y asesoramiento legal.

3) Elaborar el plan de intervención. Seleccionada la familia de acogimiento que mejor cumpla con las condiciones y necesidades del niño, niña y/o adolescente, se deberá elaborar un plan de intervención y establecer, de acuerdo a la situación de vulnerabilidad del niño, niña y/o adolescente, cómo debe ser la intervención del grupo familiar de acogimiento alternativo, el niño, niña y adolescente y su familia de origen. Este plan de intervención debe adecuarse a cada niño, niña y adolescente en su singularidad.

4) Realizar el seguimiento, con el objetivo de fortalecer a todos los actores del proceso a través de distintas estrategias:



a) formular un acuerdo por escrito firmado que formalice la aceptación del ingreso al SIAFA;

b) identificar inquietudes y/o problemáticas, acompañar su tránsito y/o resolución y fortalecer a las familias en su rol de acogimiento alternativo;

c) elaborar informes interdisciplinarios de acuerdo a lo planificado en el plan de intervención.

5) Inscripción en el Registro Único del Sistema Integral de Acogimiento Alternativo. Habiéndose evaluado a la familia, resultando positiva su evaluación, se procede a su correspondiente inscripción en el registro, la cual tiene vigencia por un (1) año, debiendo renovarse luego de una nueva evaluación y actualización de sus datos; cada modalidad de acogimiento familiar alternativo tendrá sus requisitos para la inscripción de acuerdo a las particularidades.

6) Acompañar el ingreso del niño, niña y/o adolescente a su familia de acogimiento alternativo, que debe ser gradual y contar con el acompañamiento constante del equipo técnico interdisciplinario.



#### **CAPITULO IV. Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 15°** - Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente.

**ARTÍCULO 16°** - Adhesión. Se invita a Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 17°** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de 90 días de ser sancionada.

**ARTÍCULO 18 °** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial**

**Busatto, Leandro**



### **Fundamentos:**

La Convención sobre los Derechos del Niño es el reconocimiento de la infancia como sujetos de derechos.

La necesidad de proporcionar a la niña, niño y adolescente una protección especial ya había sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de niñas, niños y adolescentes. Todas estas normas internacionales, desde la reforma constitucional que se produjo en nuestro país en el año 1994, gozan de jerarquía constitucional, ergo superior a nuestras leyes, por imperio de lo dispuesto en el artículo 75 inciso 22.

En el plano nacional, en el año 2005 se sancionó la Ley Nro. 26.061 y en el año 2009, a nivel provincial, la Ley Nro. 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes)



El Programa de Acogimiento Familiar es un sistema de promoción y protección de derechos, que brinda alojamiento a niñas, niños y adolescentes en ámbitos familiares alterativos, cuando aquellos se hallan privados de cuidados parentales, sea porque carecen absolutamente de referentes familiares, o porque debieron ser separados de su centro de vida por evidenciarse circunstancias que justificaron la aplicación de una Medida de Protección Excepcional.

Esta propuesta de Ley consiste en que los niños, niñas y adolescentes de la provincia estén bajo la atención cuidado y protección de una familia alternativa a la primaria de origen para acompañarlos en su crecimiento y bienestar. Esta modalidad de cuidado pretende proporcionar "respuestas basadas en la familia", frente a la amenaza o vulneración de derechos, evitando la institucionalización de niñas, niños y adolescentes.

La modalidad de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes tiene su historia en la Provincia de Santa Fe, adoptando diferentes formas y modalidades desde 1974 hasta la actualidad – con su última resolución N°001091 en octubre de 2017 en la que se especifican tres modalidades de acogimiento familiar: Acogimiento Familiar Temporario; Acogimiento Familiar Permanente " Familia Abierta"; y Acogimiento en Familia Ampliada o de la Comunidad.

En el informe diagnóstico del año 2019 realizado por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes con el apoyo de la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar – RELAF- sobre el funcionamiento del Programa de Acogimiento Familiar



en la provincia de Santa Fe pone en evidencia el incremento de las Medidas de Protección Excepcional (MPE) con carácter de Urgencia, y la dilación en el cumplimiento de la temporalidad de las medidas impuestas por los marcos normativos. Este panorama se completa con el incremento de instituciones de alojamiento en más del 100% desde 2017 a la actualidad (de 41 a 83), a la par de una disminución en la alternativa de Acogimiento

Se hace evidente la necesidad de fortalecer el Acogimiento familiar alternativo, definiendo Modalidades que aspiren a alojar el mayor número de niños/as y adolescentes de acuerdo a la singularidad y particular situación de su familia primaria de origen, en concordancia con los estándares de protección integral de derechos humanos que ponderan los marcos familiares alternativos frente a la institucionalización.

Hoy es momento de generar políticas públicas que prioricen la "desinstitucionalización", nos referimos a seguir construyendo y pensando políticas de Protección Integral para la prevención de la separación innecesaria de las niñas, niños y adolescencias de su familia primaria de origen, y la priorización de los cuidados personalizados y en ámbitos familiares cuando esta separación no pueda evitarse.

Fomentar la vida familiar como prioridad para brindar y procurar los cuidados tendientes a satisfacer las necesidades afectivas y materiales del niño, niña y adolescente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Son antecedentes de este Proyecto las Leyes de: Misiones (Ley N° II-36 del 2021); Buenos Aires (Ley N° 2213 de 2006); San Luis (Ley N° IV – 0871 del 2013) y Tierra del Fuego (Ley N°1037 de 2015).

Por lo anterior expuesto, pido a mis compañeros y compañeras que acompañen este proyecto de ley.

**Diputado Provincial**

**Busatto, Leandro**